**&&ACUERDO 2 DE 2009**

(enero 26)

Diario Oficial No. 47.272 de 23 de febrero de 2009

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010>

Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el literal d) del artículo [76](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=76) de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio del 26 de enero de 2009, emitió concepto técnico previo favorable al proyecto de estatutos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo

ACUERDA:

&$ARTÍCULO 1o. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Adóptanse los estatutos internos que rigen la organización y funcionamiento del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

&$CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVO, FUNCIONES, DELEGACIÓN Y CAPACIDAD.

&$ARTÍCULO 2o. *DENOMINACIÓN*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> La institución para todos los efectos legales, se denominará Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

&$ARTÍCULO 3o. *NATURALEZA JURÍDICA*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto [1562](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1562_62&arts=1) de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

&$ARTÍCULO 4o. *SIGLA*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario utilizará la sigla ICA.

&$ARTÍCULO 5o. *DOMICILIO Y JURISDICCIÓN*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá tener regionales y seccionales en cualquier lugar del país de acuerdo a las necesidades del servicio y previa aprobación del Gobierno Nacional.

&$ARTÍCULO 6o. *DURACIÓN*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> La duración del Instituto es indefinida.

&$ARTÍCULO 7o. *OBJETO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícola, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

&$ARTÍCULO 8o. *FUNCIONES GENERALES*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario, y en la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.

3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.

4. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

5. Ejercer las funciones previstas en las normas vigentes como autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales.

6. Adoptar de acuerdo con la ley las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante MSF) que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, comercializadores, exportadores, importadores, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país.

8. Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país.

9. Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria.

10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente de conformidad con los procedimientos que fije la ley.

11. Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o del de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenio.

12. Financiar y contratar la ejecución de los programas de investigación de transferencia y tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.

13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.

14. Autorizar personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

15. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola.

16. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícola en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.

17. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

18. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.

19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros en los asuntos propios de su competencia.

20. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores y a los extractores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.

21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y de administración de los recursos pesqueros y acuícolas y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.

22. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.

23. Las demás funciones que le impongan la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1o. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto asignadas en el presente estatuto, este podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios.

PARÁGRAFO 2o. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria, de control de insumos o de administración de los recursos pesqueros y acuícolas que el Instituto expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas.

PARÁGRAFO 3o. El Instituto podrá asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, pero no asumirá funciones de vigilancia ni supervisión dentro del mismo. Tampoco le corresponde inscribir asistentes técnicos ni áreas sembradas para los efectos de dicho Sistema.

&$ARTÍCULO 9o. *DELEGACIÓN DE FUNCIONES*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario con el voto favorable del Presidente de su Consejo Directivo, podrá delegar en otras entidades de derecho público con funciones afines o complementarias, alguna o algunas de las anteriores funciones. El acto que disponga la delegación fijará las condiciones de esta de conformidad con lo establecido en la Ley [489](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=1) de 1998 o la norma que la modifique o adicione.

&$ARTÍCULO 10. *CAPACIDAD*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> En su carácter de persona jurídica el Instituto podrá realizar toda clase de actos, celebrar contratos, adquirir, poseer y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, administrarlos y poner limitaciones a su dominio, aceptar o rechazar donaciones y herencias y en general obrar como sujeto capaz de toda clase de derechos y obligaciones.

&$CAPITULO II.

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

&$ARTÍCULO 11. *DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> La Dirección y Administración del Instituto Colombiano, Agropecuario, ICA, estará a cargo del Consejo Directivo y del Gerente General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos por la Constitución Política, la ley, los estatutos internos y demás normas reglamentarias.

&$ARTÍCULO 12. *CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá un Consejo Directivo integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, que represente al sector público, o su suplente.

4. Un representante del Presidente de la República o su suplente.

5. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.

6. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, o su delegado.

7. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC.

PARÁGRAFO 1o. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto cumplirá la función de Secretario del Consejo Directivo, a quien corresponde llevar los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente General determinen.

PARÁGRAFO 3o. Los miembros del Consejo Directivo, excepto quienes tengan el carácter de empleados públicos se posesionarán ante el Presidente del mismo.

&$ARTÍCULO 13. *PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El período del representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos y el del representante y su suplente designados por el Presidente de la República, será de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su posesión, pero permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta la posesión de su sucesor.

&$ARTÍCULO 14. *DELEGADOS*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Los miembros titulares del Consejo Directivo que tengan facultad para designar delegados comunicarán al Secretario de este el nombre de los delegados que los remplazarán en forma temporal.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales.

&$ARTÍCULO 15. *ASISTENCIA DE DELEGADOS Y SUPLENTES*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Los delegados y los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones del Consejo Directivo, aun en los casos en que no les corresponda asistir, evento en el cual tendrán voz pero no voto.

&$ARTÍCULO 16. *CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

&$ARTÍCULO 17. *FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario.

1. Formular por iniciativa del representante legal la política general del Instituto, los planes y programas que establezca el Gobierno Nacional a través de los Planes Nacional y Sectorial de Desarrollo.

2. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.

3. Formular a propuesta del representante legal la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

4. Definir y aprobar los planes y programas del Instituto en armonía con el plan sectorial del sector agropecuario.

5. Recomendar al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto que consideren pertinentes.

6. Adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración, previo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

7. Conocer las evaluaciones semestrales de la gestión institucional presentadas por la administración del Instituto.

8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones de conformidad con las normas legales vigentes.

9. Recomendar al Gobierno Nacional las modificaciones a la planta de personal del Instituto que considere pertinentes.

10. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos de empréstito con destino al Instituto, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

11. Examinar las cuentas y aprobar los estados financieros de la Entidad.

12. Determinar las tasas y las tarifas por los servicios que preste el Instituto, de acuerdo con la ley.

13. Delegar en el Gerente General cuando las necesidades lo requieran, el cumplimiento de alguna o algunas de las funciones previstas en el presente artículo.

14. Conceptuar sobre la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario cuando el Gerente General decida solicitar la opinión del Consejo.

15. Darse su propio reglamento, y

16. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.

&$ARTÍCULO 18. *REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Podrá celebrar las siguientes reuniones:

a) **Reunión ordinaria presencial o no presencial.** Se realizarán por lo menos una vez al mes, previa citación escrita a los miembros del Consejo Directivo por el Gerente General del Instituto con anticipación no menor a cinco ( 5) días hábiles e indicación de la fecha, el lugar, la hora, los temas a tratar y anexando copia de todos los documentos correspondientes.

En las reuniones ordinarias el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a solicitud de cualquiera de los miembros o del Gerente General de la Entidad.

b) **Reunión extraordinaria presencial o no presencial.** Se realizarán por solicitud del Presidente del Consejo Directivo o del Gerente General de la Entidad, en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación escrita a los miembros del Consejo Directivo con anticipación no menor a dos (2) días hábiles e indicación de la fecha, el lugar, la hora, los temas a tratar y anexando copia de todos los documentos correspondientes.

En las reuniones extraordinarias el Consejo Directivo deliberará y decidirá únicamente sobre los temas específicos señalados en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo siempre serán presididas por el Ministro de Agricultura o su delegado, y se efectuarán en la ciudad de Bogotá o en otros lugares del país, cuando las circunstancias lo requieran.

&$ARTÍCULO 19. *QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Se establece el quórum deliberatorio y decisorio para la reunión ordinaria o extraordinaria presencial o no presencial.

**Quórum deliberatorio.** El Consejo Directivo deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Quórum decisorio.** El Consejo Directivo decidirá con un número plural de miembros, que represente por lo menos la mitad más uno de los integrantes que asistan a la reunión.

&$ARTÍCULO 20. *ACTOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Todos los actos y decisiones del Consejo Directivo del Instituto se harán constar en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, una vez aprobada por lo miembros.

Los actos del Consejo Directivo se denominarán “Acuerdos” y llevarán la firma de quien presida la reunión y el Secretario del Consejo Directivo.

Los Acuerdos se llevarán en un libro con indicación del número, día, mes y año en que se expidan y su custodia estará a cargo del Secretario del Consejo Directivo, por el término que determinen las normas legales.

&$ARTÍCULO 21. *HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Por su asistencia a las reuniones del Consejo Directivo, los miembros de ella devengarán los honorarios que determine el Gobierno Nacional, los cuales estarán a cargo de la entidad.

&$ARTÍCULO 22. *DIRECCIÓN DEL INSTITUTO*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> La Dirección General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, estará a cargo de un Gerente General, quien será el representante legal de la entidad, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y cumplirá las funciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, y en los presentes estatutos.

&$ARTÍCULO 23. *FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Son funciones del Gerente General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y del personal que lo integra.

2. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y, las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

3. Cumplir y hacer cumplir los actos, decisiones y Acuerdos del Consejo Directivo.

4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la política general del Instituto.

5. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Instituto.

6. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones presupuestales, así como los estados financieros del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

7. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros para que se ejecuten de conformidad con los planes, los programas y con las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

8. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno.

9. Designar mandatarios y apoderados especiales que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

10. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores públicos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y en primera instancia aquellos cuya competencia no corresponde a la Subgerencia Administrativa y Financiera de conformidad con el Código Disciplinario Unico.

11. Nombrar, posesionar y remover el personal del Instituto, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

12. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el Instituto.

13. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades del Instituto y los planes y programas trazados por la misma.

14. Representar las acciones o derechos que el Instituto posea en otros organismos.

15. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la estructura que requiera el Instituto para su funcionamiento.

16. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la planta de personal que requiera el Instituto para su funcionamiento.

17. Proponer a consideración del Consejo Directivo las tasas y tarifas por los servicios que presta el Instituto.

18. Promover el recaudo de ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones financieras propias del Instituto.

19. Conocer y fallar en segunda instancia las investigaciones administrativas que se adelanten en primera instancia por las Gerencias Seccionales por incumplimiento de las MSF y normatividad vigente en la materia.

20. Conocer y fallar en segunda instancia las investigaciones administrativas que se adelanten en primera instancia por las Oficinas Regionales o las Gerencias Seccionales, según sea el caso, por incumplimiento de las medidas y normatividad vigente en materia de pesca y acuicultura.

21. Delegar, de conformidad con la ley, en los funcionarios de los niveles directivos y asesores del Instituto, en Entes Territoriales o particulares cuando las necesidades lo requieran, el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales del presente artículo y reasumirlas cuando lo considere conveniente.

22. Emitir las declaraciones oficiales sobre el estatus sanitario del país.

23. Expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria, fitosanitaria y de la administración de los recursos de pesca y acuicultura, competencia del ICA.

24. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia, de acuerdo con las guías que se elaboren al respecto.

25. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

&$ARTÍCULO 24. *DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Los actos del Gerente General se denominarán resoluciones, circulares o memorandos las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y su conservación estará a cargo del Centro de Documentación o la dependencia que haga sus veces.

&$ARTÍCULO 25. *POSESIÓN*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, se posesionará ante el Presidente de la República o en su defecto ante el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

&$ARTÍCULO 26. *INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la ley y deberán obrar siempre consultando la política gubernamental para el sector agropecuario y el interés del Instituto.

&$CAPITULO III.

ESTRUCTURA.

&$ARTÍCULO 27. *ESTRUCTURA*. <Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010&arts=48) del Acuerdo 5 de 2010> La estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo [54](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=54) de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

&$CAPITULO VI sic, es IV.

RÉGIMEN DE PERSONAL.

$ARTÍCULO 28. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 La organización interna del Instituto se ajustará a lo dispuesto en los Decretos [4765](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008arts=1) y [4766](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4766008arts=1) de 2008 y en las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

$ARTÍCULO 29. *CLASIFICACIÓN DE SERVIDORES*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios en el Instituto Colombiano Agropecuario, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

$ARTÍCULO 30. *RÉGIMEN DISCIPLINARIO*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Los empleados públicos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley [734](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0734002arts=1) de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

$ARTÍCULO 31. *RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Los empleados públicos estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

$ARTÍCULO 32. *CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Los empleos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, se dividen según su naturaleza y forma como deben ser provistos, de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa de conformidad con la Ley [909](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0909004arts=1) de 2004 y demás normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

$CAPITULO V.

PATRIMONIO.

$ARTÍCULO 33. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El patrimonio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, está constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes, así:

a) Las apropiaciones del Presupuesto Nacional.

b) Los bienes y recursos que la Nación y las entidades de derecho público le aporten a cualquier título.

c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de organismos internacionales.

d) El producto de los empréstitos internos o externos que contrate.

e) El producto de tarifas por la prestación de servicios.

f) Los recursos provenientes de la producción y comercialización de bienes e insumos agropecuarios y de materiales impresos y audiovisuales.

g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

h) Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

PARÁGRAFO 1o. El Instituto no perseguirá fines de lucro; en sus actividades tendrá en cuenta que sus objetivos son de beneficio económico y social de la comunidad. Ello no obsta para que se ejecuten operaciones que por sí solas produzcan rentabilidad y que sean imputadas a su presupuesto y al propio patrimonio del Instituto.

PARÁGRAFO 2o. ***Contabilidad***. Mensualmente se producirá un estado financiero y cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas; y se producirá un balance general de acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 3o. ***Normatividad aplicable***. El Instituto se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a lo dispuesto en sus normas orgánicas y estatutarias y no podrá desarrollar actividades ni destinar bienes o recursos para fines distintos de los allí previstos.

$CAPITULO VI.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

$ARTÍCULO 34. *RÉGIMEN DE LOS ACTOS*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El régimen jurídico de los actos administrativos del Instituto estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

$ARTÍCULO 35. *AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Salvo lo dispuesto en normas legales especiales, contra las providencias dictadas por el Consejo Directivo o por el Gerente General en todos los asuntos de su competencia y que contemplen situaciones individuales y concretas, sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra los actos proferidos por otros funcionarios del Instituto procederán los recursos de reposición, apelación o queja, según el caso.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, la dependencia y el funcionario ante quien deben interponerse, y los plazos para hacerlo.

Los recursos se interpondrán y decidirán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Contra las providencias que establezcan situaciones jurídicas generales no procederá recurso por la vía gubernativa.

$ARTÍCULO 36. *RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El régimen contractual del Instituto Colombiano Agropecuario, así como las adquisiciones que haga de bienes y servicios, se ceñirá a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

$ARTÍCULO 37. *JURISDICCIÓN COACTIVA*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El Instituto Colombiano Agropecuario tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo [112](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0006_92arts=112) de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

$CAPITULO VII.

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO.

$ARTÍCULO 38. *CONTROL FISCAL*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo [267](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91arts=267) de la Constitución Política, la Ley [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0042_93arts=1) de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

$ARTÍCULO 39. *CONTROL INTERNO*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El Instituto Colombiano Agropecuario establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos [209](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91arts=209) y [269](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91arts=269) de la Constitución Política, a la Ley [87](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0087_93arts=1) de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

$ARTÍCULO 40. *CONTROL ADMINISTRATIVO*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

$CAPITULO VIII.

FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA.

$ARTÍCULO 41. *NATURALEZA*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Acorde con lo establecido en el Decreto [2141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92arts=1) de 1992, el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria funcionará como una cuenta separada del presupuesto del ICA, sin personería jurídica, y el ordenador del gasto será el Gerente General del ICA.

$ARTÍCULO 42. *DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria están destinados a la protección de la producción agropecuaria y al cumplimiento de las funciones del ICA en materia de atención a la sanidad vegetal y animal, en especial para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del enfermedades y plagas, y demás amenazas que sean calificables como emergencia sanitaria para dicha protección.

$ARTÍCULO 43. *RECURSOS*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria recibirá los siguientes recursos:

1. Los recursos del presupuesto nacional que se le asignen.

2. Los recursos que tengan origen en contratos y convenios, y los que reciba de entidades internacionales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, destinados a campañas, programas o proyectos de sanidad animal o vegetal.

$ARTÍCULO 44. *ADMINISTRACIÓN*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 La administración del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria se hará en los términos señalados a continuación:

1. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a acciones de control sanitario, vigilancia epidemiológica, cuarentena y erradicación de enfermedades o plagas que se califiquen como emergencia y que no hayan sido previstas en el presupuesto normal del ICA, y a la ejecución de los convenios o contratos que les hayan dado origen.

2. El Gerente General definirá los casos o situaciones calificables de emergencia sanitaria animal o vegetal y las medidas de orden económico aplicables.

3. El Consejo Directivo del ICA conocerá de la aplicación, que se haya dado a los recursos del Fondo.

4. El Gerente General podrá delegar la ordenación del gasto y las labores de administración del Fondo en uno cualquiera de sus Subgerentes.

$CAPITULO IX.

DISPOSICIONES VARIAS.

$ARTÍCULO 45. *SUMINISTRO DE INFORMACIÓN*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Ningún miembro del Consejo Directivo o funcionario del Instituto podrá revelar asuntos que por su naturaleza tengan el carácter de reservados de conformidad con las normas legales.

Los resultados de la investigación técnico-científica del Instituto, no obstante se realice a través de otras entidades, establecimientos públicos o privados, o personas jurídicas de carácter privado, serán divulgados por los funcionarios que designen los reglamentos, con carácter meramente informativo.

$ARTÍCULO 46. *CERTIFICACIONES*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo del Gerente General y miembros del Consejo Directivo, serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Las de los demás funcionarios del Instituto serán expedidas por el Gerente General o por la persona en quien este delegue tal atribución.

$ARTÍCULO 47. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 La Gerencia General del ICA adelantará el proceso de desconcentración, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, indicando los mecanismos que se utilizarán para el efecto.

$ARTÍCULO 48. *VIGENCIA*. Acuerdo derogado por el artículo [48](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2010arts=48) del Acuerdo 5 de 2010 El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo [26](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0026_1989arts=1) de 1989, el Acuerdo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0014_1990arts=1) de 1990, los Acuerdos [24](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0024_1993arts=1), [25](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0025_1993arts=1) y [35](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0035_1993arts=1) de 1993, y el Acuerdo [08](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=ac008001arts=1) de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2009.

El Presidente,

JOSÉ LEONIDAS TOBÓN TORREGLOZA.

El Secretario.

FERNANDO MELO ACOSTA.